



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 976 -2025-UNSAAC

Cusco,

18 JUL 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

**VISTO**, el Oficio N° 01002-2025-URH/DIGA-UNSAAC registrado con el Expediente N° 832016, presentado por la Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando el recurso de reconsideración administrativa contra la Resolución N° R-390-2025-UNSAAC sobre reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional al tiempo de servicios prestados en la UNSAAC, de la Lic. **ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° R-390-2025-UNSAAC de fecha 04 de febrero de 2025, se declara IMPROCEDENTE la petición formulada por la Lic. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV, nivel remunerativo SP-A, laborando actualmente en la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Institución, sobre reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional al tiempo de servicios;

Que, mediante Expediente de Visto, la administrada, solicita reconsideración administrativa contra la Resolución N° R-390-2025-UNSAAC de fecha 04 de febrero de 2025, sobre reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de formación profesional a su tiempo de servicios prestados en la UNSAAC;

Que, con Informe Escalafonario N° 1629-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) de fecha 17 de junio de 2025, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, señala: **CONDICION ACTUAL:** La Lic. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA, es personal administrativo de carrera nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV nivel remunerativo SP-A, quien presta servicios en la Unidad de Modernización de la Institución. **INGRESO Y NOMBRAMIENTO EN LA UNSAAC:** Según Resolución N° CE-344-1980-UNSAAC de fecha 23 de diciembre de 1980, es contratada a partir del 01 de diciembre de 1980, en la plaza de Asistente en la Dirección Universitaria de Investigación; en mérito a la Resolución N° CU-240-85 de fecha 04 de diciembre de 1985, es nombrada, a partir del 01 de noviembre de 1985, en el cargo de Secretaria II;

Que, de la revisión del legajo personal y los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, se advierte los siguientes documentos académicos:

1. Grado de Bachiller en Administración de Empresas, de fecha 16 de junio de 1983, otorgado según Resolución N° R-078-83, diploma N° 253, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
2. Título de Licenciada en Administración, de fecha 04 de febrero de 1991, otorgado según Resolución N° R-0157-91, diploma N° 0157, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. En este sentido, se invoca lo dispuesto en el artículo 219° de dicha

ley, el cual establece que el recurso de reconsideración debe ser presentado ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo que se impugna y, debe sustentarse en prueba nueva, verificando la RESOLUCION N° R-1240-2022-UNSAAC de fecha 16 de diciembre de 2022;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, la servidora solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios de cuatro (04) años por estudios Universitarios conforme al Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, en el literal k) del artículo 24° señala: " son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, respecto a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que se indica lo siguiente:

(...)

2.4 Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a profesionales con título reconocido por Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos.

2.5 Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos al Estado.
- Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en base a la información remitida mediante Informe Escalafonario N° 1629-2025-SUEP-URHDIGA-UNSAAC (VIRTUAL), de fecha 17 de junio de 2025 y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrada Resolución N° CU-240-85-UNSAAC de fecha 4 de diciembre de 1985, a partir del 01 de noviembre de 1985, en el cargo de Secretaria II, bajo los alcances el Decreto Legislativo 276.
- Cumplió 15 años de servicios el día 01 de noviembre del 2000.
- Cuenta con Título de Licenciada en Administración, de fecha 4 de febrero de 1991, otorgado según Resolución N° R-0157-91, diploma N° 0157, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual se validó en el portal de SUNEDU.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

- Sobre los estudios se verifica la culminación de estudios conforme al Grado de Bachiller en Administración de Empresas de fecha 16 de junio de 1983, otorgado según Resolución N° R-078-83 diploma N° 253, antes de ser nombrada a partir del 01 de noviembre de 1985.

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 14°.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, por lo que cumple con los requisitos para el otorgamiento;

Que, en consecuencia y estando a los fundamentos expuestos precedentemente, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal N° 173-2025-AL-URH-UNSAAC, opina que: a) De acuerdo con la normativa vigente, **PROCEDE DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° R-390-2025-UNSAAC, b) **DISPONER** el reconocimiento y acumulación de la formación profesional de cuatro (04) años, al tiempo de servicios a favor de la Lic. Zoraida Choque Goizueta, personal administrativo de carrera, nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV, con nivel remunerativo SP-A, debiendo por lo tanto emitirse la resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración administrativa formulada por la **Lic. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA**, personal administrativo de carrera nombrada en el cargo de Especialista Administrativo IV con Nivel Remunerativo SP-A, prestando servicios en la Unidad de Modernización de la Institución, contra la Resolución N° R-390-2025-UNSAAC de fecha 04 de febrero de 2025, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** el reconocimiento y acumulación de cuatro (04) años de estudios de formación profesional universitaria como tiempo de servicios a la **Lic. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA**, conforme a la normativa vigente.

**TERCERO.- DISPONER** que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique con la presente Resolución a la **Lic. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA**, conforme a Ley.

**CUARTO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

La Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAID DEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

**TR.:** VRAC.- VRIN.- OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U. MODERNIZACIÓN.- DIGA.- U. DE FINANZAS.- U. RECURSOS HUMANOS.- S.U. EMPLEO.- S.U. SELECCIÓN Y EVALUACION.- S.U. ESCALAFON Y PENSIONES (02).- LIC. ZORAIDA CHOQUE GOIZUETA.- OFICINA DE ASESORÍA JURIDICA.- OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/LPC.-

**Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente,**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAID DEL CUSCO  
  
DR. M. MYLISKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)